



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION Y CERTIFICACIÓN SANITARIA Y
FITOSANITARIA A APLICAR EN EL INTERCAMBIO BILATERAL PERUANO - ECUATORIANO DE
PRODUCTOS AGROPECUARIOS A TRAVÉS DE LOS PUESTOS TERRESTRES FRONTERIZOS DE
CONTROL CUARENTENARIO



INDICE

| CAP. | MATERIA |
|------|---|
| 1. | Objetivos y Ámbito de Acción |
| 2. | Disposiciones legales y Acuerdos de Cooperación entre Perú y Ecuador |
| 3. | Responsabilidades del SENASA y del SESA |
| 4. | Responsabilidades del Inspector |
| 5. | Procedimientos de Inspección de Importaciones y tránsito |
| 5.1 | Procedimientos de Inspección de Equipajes |
| 5.2 | Procedimientos de Inspección a Cargas Agropecuarias |
| 5.3 | Procedimientos de Inspección de medios de transporte de pasajeros y de carga |
| 6. | Certificación sanitaria y fitosanitaria para la exportación |
| 7. | Horario de atención |
| 8. | Supervisión y Auditorías |
| 9. | Anexo N° 1. Formatos de Documentación emitida por el SENASA |
| 10. | Anexo N° 2. Formatos de Documentación emitida por el SESA |
| 11. | Anexo N° 3. Productos agropecuarios que pueden ingresar como equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes |
| 12. | Anexo N° 4. Categorización de Riesgo Fito o Zoonosológico de productos agropecuarios |



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FITO Y ZOOSANITARIA A APLICAR EN EL INTERCAMBIO BILATERAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A TRAVES DE LOS PUESTOS DE CONTROL CUARENTENARIO FRONTERIZOS TERRESTRES PERUANO ECUATORIANO

1. OBJETIVOS Y AMBITO DE ACCIÓN

Establecer un procedimiento armonizado entre el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, Perú y el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, Ecuador, para el control de productos agropecuarios y de uso agropecuario, materia del comercio bilateral a través de los Puestos de Control Fronterizos Terrestres peruano ecuatoriano, que vengan en equipajes acompañados de pasajeros y como carga, con el fin de aunar esfuerzos en la prevención del ingreso y diseminación de plagas y enfermedades reglamentadas y el ingreso de otros artículos reglamentados no permitidos.

Para tales efectos se entenderá como PRODUCTO AGROPECUARIO Y DE USO AGROPECUARIO a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados; animales, productos y sub productos de origen animal; así como a los plaguicidas de uso agrícola y los productos de uso veterinario y alimento para animales.

El ámbito de aplicación del presente manual comprende a los Puestos de Control Cuarentenario Fronterizos Terrestres de:

Aguas Verdes (Tumbes - Perú) – Huaquillas (Chacras – Ecuador)

La Tina (Piura - Perú) – Macará Ecuador

Espíndola (Piura - Perú) – Amaluza, (Cariamanga - Ecuador)

Alamor (Piura - Perú) – Alamor (Zapotillo – Ecuador)

Namballe (Cajamarca - Perú) – La Balsa (Zumba – Ecuador)



2. DISPOSICIONES LEGALES Y ACUERDOS DE COOPERACION Y COORDINACION ENTRE SENASA Y SESA

PARA EL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA

- Ley N°. 52 de Sanidad Vegetal del 14 de enero/1974 y Codificadas 2004 -08 Registro Oficial 315 del 16 de abril de 2004.
- El Reglamento General de la Ley de Sanidad Vegetal publicado en el Decreto Ejecutivo 3609. Texto Unificado de la Legislación secundaria del MAG., Edición Especial N°. 1 del 20 de marzo/2003.
- Ley N°. 56 de Sanidad Animal y del 31 de marzo/1981 y Codificadas 2004 -08 Registro Oficial 315 del 16 de abril de 2004.
- El Reglamento General a Ley de Sanidad Animal publicado en el Decreto Ejecutivo 3609. Texto Unificado de la Legislación secundaria del MAG., Edición Especial N°. 1 del 20 de marzo/2003.
- Ley N°. 73 Para la Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola y Codificadas 2004 -08 Registro Oficial 315 del 16 de abril de 2004.
- Reglamento de Plaguicidas y productos afines de uso agrícola publicado en el Decreto Ejecutivo 3609. Texto Unificado de la Legislación secundaria del MAG., Edición Especial N°. 1 del 20 de marzo/2003.
- Ley N°. 2509 de Semillas del 11 de mayo de 1978 y Codificadas 2004 -08 Registro Oficial 315 del 16 de abril de 2004.
- El Reglamento General a Ley de Semillas, publicado en el Decreto Ejecutivo 3609. Texto Unificado de la Legislación secundaria del MAG., Edición Especial N°. 1 del 20 de marzo/2003.



- Resolución 001 y 002 SESA del 19 de abril/2004 del 11 de mayo/2004, por las cuales se establecen en dólares americanos los valores que cobra el SESA, por los servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en sanidad vegetal y sanidad animal. Registro Oficial 331 del 10 de mayo del 2004.
- Resolución N°. 012 SESA Manuales de Normas y Procedimientos de inspección fitosanitaria del banano, guía técnica de inspección de plagas y enfermedades del banano.
- Resolución N° 014 SESA del 03 de abril de 2008. Procedimientos administrativos para la importación de plantas, productos vegetales y productos reglamentados procedentes de los países de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.

PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

- Decreto Legislativo N° 1059 del 29 de junio de 2008: Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N° 018-2008-AG del 31 de agosto de 2008: Reglamento General del Decreto Legislativo 1059.
- Decreto Supremo N° 032-03-AG del 21 de agosto del 2003: Reglamento de Cuarentena Vegetal.
- Decreto Supremo N° 051-2000-AG del 14 de septiembre del 2000: Reglamento Zoosanitario de Importación, Exportación de animales, productos y subproductos de origen animal.
- Decreto Supremo N° 016-2000-AG del 08 de mayo del 2000: Reglamento para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola.
- Decreto Supremo N° 015-95-AG del 15 de junio de 1995: Aprueba el Reglamento sobre registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines. Sólo aplica al registro de productos biológicos.
- Decreto Supremo N° 015-98-AG del 21 de junio de 1998: Aprueba el Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de uso veterinario y alimento para animales.
- Resolución Jefatural N° 184-99-AG-SENASA del 30 de diciembre de 1999, Establece puestos de control cuarentenario como únicos autorizados para ejercer acciones en materia de control Cuarentenario.



- Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del SENASA del 29 de noviembre del 2007, vigente

PARA AMBOS SERVICIOS

- Decisión 515, Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, del 08/03/2002.
- Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.
- Decisión 483 para el registro, control y uso de productos veterinarios.
- RESOLUCIÓN 1160, Norma Sanitaria Andina para el Comercio o la Movilización Intra-subregional y con Terceros Países de Équidos Domésticos y sus Productos.
- RESOLUCION 1130, Norma Sanitaria Andina para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Bovinos y sus Productos.
- RESOLUCION 315, Modificación de la Norma Sanitaria Andina para el comercio intrasubregional de algunos animales y productos pecuarios.
- RESOLUCION 314, Modificación de los requisitos zoonosanitarios para la importación de aves corredoras (avestruces y emús), y sus huevos fértiles o embrionados.
- RESOLUCION 435, Reglamento Andino relativo al Permiso o Documento Zoonosanitario para Importación.
- RESOLUCION 347, Norma Sanitaria Andina para el comercio intrasubregional de animales, productos y sub-productos de origen pecuario.

3. RESPONSABILIDADES DEL SENASA Y DEL SESA

- Designar a los Inspectores de cuarentena que realizarán la inspección de equipajes de pasajeros, cargas de productos agropecuarios y medios de transporte de pasajeros (particulares y buses).



- Efectuar las actividades de Inspección y certificación sanitaria y fitosanitaria en los Puestos de Control Fronterizos Terrestres, de conformidad con los procedimientos acordados en el presente Manual.
- Inspección o verificación de productos restringidos en los Puestos de Control Cuarentenario Fronterizos terrestres, de conformidad con los procedimientos acordados en el presente Manual.
- Efectuar la difusión de los procedimientos que serán llevados a cabo en los Puestos de Control Fronterizos terrestres y de las listas de los productos que pueden ingresar a Perú o Ecuador vía importación, a efectos de informar a los usuarios del servicio.
- Mantener permanentemente actualizado este Manual de Procedimientos.

4. RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR

Perfil del Inspector de Cuarentena

- Poseer título profesional o técnico en Ciencias Agronómicas, Medicina Veterinaria o afines.
- Ser reconocidos y autorizados como tales por sus respectivos Servicios.
- Presentar principalmente las siguientes características:
 - Honestidad.
 - Compromiso con la Institución.
 - Compromiso con la salud pública y defensa del ambiente.
 - Ética profesional.
 - Responsabilidad.
 - Autoridad.
 - Mostrar buen trato al público.
 - Ser objetivo e independiente.
 - Ser consistente en su accionar.
 - Poseer el adecuado entrenamiento.
 - Ser probo



Nivel de Preparación

Los Inspectores de Cuarentena, deben estar capacitados y conocer sobre las siguientes materias:

- Normativa Internacional y sub regional que rige la Cuarentena Vegetal o Animal, así como a los plaguicidas de uso agrícola y productos de uso veterinario y alimento para animales.
- Normas nacionales y acuerdos binacionales de ambos países que amparan su accionar.
- Resoluciones y Directivas internas de ambos países, que norman los procedimientos de importación, exportación, cuarentena interna y tránsito internacional de productos agropecuarios, y Planes de Trabajo conjunto.
- Aplicación del presente Manual.
- Listado de plagas reglamentadas (cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas), para el caso de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y estar capacitado para la toma y envío de muestras a laboratorios.
- Listado de enfermedades de los animales incluidas en las listas de la OIE y otras de importancia cuarentenaria y estar capacitado para la toma y envío de muestras a laboratorios.
- Listado de plaguicidas y productos de uso veterinarios registrados.

Funciones

Tienen como funciones, las siguientes:

En el proceso de Importación:

- Realizar Inspecciones zoosanitarias, fitosanitarias y de inocuidad alimentaria de productos frescos y de proceso primario de productos agropecuarios reglamentados de importación e inspecciones de productos restringidos.



- Emitir el Informe de Inspección y Verificación / Autorización de plaguicidas y productos veterinarios (IIV/APIV) (Anexo N° 1) y el documento de destinación aduanera de los productos del SESA (Anexo N° 2).
- Dictaminar el destino de los productos materia de importación (ingreso, retención o rechazo).
- Realizar la toma y envío de las muestras de material de riesgo al laboratorio.

En el proceso de Exportación:

- Realizar inspecciones de productos agropecuarios de exportación, cumpliendo con los requisitos establecidos por el país importador.
- Emitir los Certificados zoosanitarios y fitosanitarios de los productos agropecuarios de exportación, que según la inspección efectuada, cumplen los requisitos establecidos por el país importador.

En la Fiscalización o Revisión:

- Revisar los equipajes de los pasajeros, en las condiciones especificadas en el punto 5.1.
- Revisar medios de transporte, en las condiciones especificadas en el punto 5.3.
- Interceptar los productos agropecuarios que no cumplan las regulaciones zoosanitarias o fitosanitarias y de inocuidad alimentaria de ambos países.
- Aplicar las medidas zoosanitarias, fitosanitarias y de inocuidad alimentaria que correspondan, según la normativa vigente en cada país.
- Mantener registros auditables de su accionar.

5. PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN

Los procedimientos de inspección se efectuarán en equipajes acompañados de pasajeros, cargas comerciales con productos agropecuarios y en medios de transporte de pasajeros y de carga.



5.1. Procedimientos de Inspección de equipajes

Los pasajeros sólo podrán ingresar en forma de equipaje, los productos agropecuarios y de uso agropecuario incluidos en las listas del Anexo N° 3; siempre y cuando no excedan de las cantidades permitidas para cada país.

A su ingreso al país miembro, los pasajeros y tripulantes que traigan consigo, productos agropecuarios y de uso agropecuario, deberán declararlos al Inspector de Cuarentena de la Autoridad Competente del país de ingreso (SENASA en el Perú o SESA en el Ecuador), a fin de que realice la inspección de oficio o que disponga las medidas correspondientes.

El Inspector de Cuarentena revisará conjuntamente con el personal de Aduanas el equipaje de los pasajeros, a fin de evitar que estos lleven consigo productos agropecuarios y de uso agropecuario cuyo ingreso es restringido por la Autoridad Sanitaria, de interceptar productos no declarados, procederá con el comiso y su destrucción.

5.2. Procedimientos de Inspección a Cargas Agropecuarias y de uso agropecuario

El ingreso de cargas con productos agropecuarios y de uso agropecuario estará sujeto a una inspección o verificación, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente con una verificación documentaria previa.

Los envíos de material de propagación vegetativo en el lado peruano, no pueden ingresar por los Puestos de Control del ámbito del presente Manual. Su ingreso sólo será permitido a través de una norma de excepción emitida por el Área Técnica Competente del SENASA.



a. Verificación documentaria

A la presentación de una carga con productos agropecuarios y de uso agropecuario procedente de la parte exportadora, el inspector de Cuarentena del país importador deberá exigir la siguiente documentación, según corresponda:

- Permiso Fito o Zoon sanitario de Importación vigente, otorgado por el SENASA, para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario (CRF) 2 a la 5 y Categoría de Riesgo Zoon sanitario (CRZ) 3 a la 5 (Ver anexo N° 5).
- Certificado Fito o Zoon sanitario otorgado por la parte exportadora (para productos que requieren de PFI/PZI), cumpliendo con los requisitos fito o zoon sanitarios exigidos en el PFI o establecidos para la CRZ 2.
- Autorización de Importación de Plaguicidas de uso agrícola.
- Autorización de Importación de productos veterinarios.
- Documento Único de Aduanas – DUA o declaración simplificada numerada y en copia simple Perú.
- Documento Aduanero Único – DAU Ecuador.
- Boleta de Pago en entidad bancaria autorizada por el servicio prestado, Perú.
- Factura de pago directamente en el SESA o entidad bancaria autorizada, Ecuador.
- Factura comercial, Ecuador.

b. Procedimientos de Inspección y Verificación

El Inspector de Cuarentena, en presencia del responsable de Aduanas, procederá a romper el precinto del camión o contenedor que contenga productos agropecuarios y uso agropecuario, cuando la mercancía sea nacionalizada en este punto de ingreso.



Procederá a realizar la inspección física de la carga y del medio de transporte correspondiente, levantando el Informe de Inspección y Verificación / Autorización de Importación de Plaguicidas y Productos Veterinarios (IIV/APIV); o Documento de Destinación Aduanera.

Ante la presencia o sospecha de plaga o enfermedad, se procederá a la retención del producto y a la toma de muestra representativa a ser enviada al laboratorio autorizado por SENASA y SESA para su análisis respectivo, o, de tratarse de una plaga no cuarentenaria que cuente con un tratamiento probado como efectivo, se procederá a dictaminar el tratamiento respectivo. En caso se intercepte una plaga o enfermedad cuarentenaria, se procederá al rechazo (reembarque o destrucción) del mismo.

En caso de animales vivos (a excepción de perros y gatos) las cuarentenas se harán de acuerdo a las normativas vigentes de cada país.

En el caso peruano, todo lo actuado desde la solicitud de inspección y/o verificación hasta la destinación del producto, será consignado en el Informe de Inspección y Verificación / Autorización de Importación de Plaguicidas y Productos Veterinarios (IIV/APIV); la destinación final del producto será dictaminado en el punto referido a "Notificación para Aduanas".

En el caso del Ecuador una vez revisada la documentación se procederá a notificar a Aduanas para proceder a la Nacionalización de los productos.



5.3. Procedimientos de Inspección de medios de transporte

A la llegada de un medio de transporte al Puesto de Control Fronterizo terrestre, un Inspector verificará que este se encuentre sin presencia de productos agropecuarios y de uso agropecuario no autorizados o que en su interior se encuentren plagas.

La intercepción de productos no declarados o plagas, serán notificados al SESA, si se interceptó en el Perú y al SENASA, si se interceptó en el Ecuador; dictaminando el comiso del producto.

6. CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA O FITOSANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN

Los Certificados Fito y Zoosanitarios sólo podrán ser firmados por Ing. Agrónomos o Médicos Veterinarios, según su competencia.

a. Verificación documentaria

A la presentación de una carga con productos agropecuarios con fines de exportación a la otra parte, el inspector de Cuarentena deberá exigir la siguiente documentación:

- Permiso Fito o Zoosanitario de Importación vigente otorgado por el país importador

b. Procedimiento de Inspección

El Inspector de cuarentena procederá a realizar la inspección física, verificando los requisitos establecidos y exigidos en el Permiso Fito o Zoosanitario de Importación.



De interceptar la presencia de plaga reglamentada, o el no cumplimiento de algún requisito, negará la Certificación Fito o Zoosanitaria y procederá acorde a los procedimientos establecidos.

Si el producto cumple con los requisitos establecidos en el Permiso Fito o Zoosanitario de Importación, se emitirá el Certificado Fitosanitario, Certificado Fitosanitario de Reexportación o el Certificado Zoosanitario de Exportación; según corresponda.

En caso que el producto sea precertificado en otras dependencias del país exportador, el inspector de cuarentena en Puesto de Salida, verificará que la mercancía precertificada no ha sido vulnerada. (precintos)

El Inspector supervisará el embarque de la carga en el medio de transporte, el cual debe estar limpio y luego procederá a precintarlo o sellarlo.

7. HORARIO DE ATENCIÓN

El horario de atención será diferenciado según el procedimiento que se realice:

- Para el ingreso de personas con sus equipajes y vehículos sin carga agropecuaria serán las 24 horas al día.
- Para la autorización de ingreso en importación y tránsito que realiza transbordo y para la certificación zoosanitaria o fitosanitaria de cargas agropecuarias será de 08:00 a 17:00 horas, siendo el horario para solicitar la inspección de 08:00 a 16:00 horas.
- Para autorización de cargas agropecuarias en tránsito, con destino a otra Aduana de ingreso o internacional, el horario de atención será desde las 08:00 a 17:00 horas.

8. SUPERVISIÓN Y AUDITORIAS.

Ambos Servicios supervisarán y auditarán la implementación y cumplimiento de lo contenido en el presente Manual, alcanzando un informe a la otra parte en forma anual.



El proceso de supervisión y auditoría conjunta, será realizada a propuesta de una parte, con aceptación de la otra en la forma y plazos que acuerden ambas partes.

Firmado en Machala, el 25 de octubre de 2008.

INGENIERO ROQUE ASTUDILLO

Coordinador Provincial

Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria

SESA – El Oro

BIOLOGO DANIEL ALAMA MENA

Director Ejecutivo

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

SENASA -Tumbes